

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES
ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO
2024 - 2027**

AÑO 2025

STELLANTIS ESPAÑA, S.L.
CENTRO DE VIGO
(antigua PEUGEOT CITROEN AUTOMOVILES ESPAÑA, S.A.)

Artículo 26º - SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio que con carácter de mínimo corresponde en 2025 a cada nivel profesional de Personal Horario, es el siguiente:

Tablas salariales – 14 pagas anuales

	€ / Hora	€ / Día	€ / Paga	€ / Año
Nivel Profesional 1 B	5,9760	47,8083	1.434,25	20.079,48
Nivel Profesional 1 A	6,1105	48,8843	1.466,53	20.531,39
Nivel Profesional 2	6,5755	52,6037	1.578,11	22.093,59
Nivel Profesional 3	7,0404	56,3233	1.689,70	23.655,74
Nivel Profesional 4	7,2065	57,6517	1.729,55	24.213,65
Nivel Profesional 5	7,3725	58,9800	1.769,40	24.771,57
Nivel Profesional 6	7,5385	60,3083	1.809,25	25.329,50
Nivel Profesional 7	7,7046	61,6367	1.849,10	25.887,40
Nivel Profesional 8	7,8706	62,9650	1.888,95	26.445,33
Nivel Profesional 9	8,0367	64,2933	1.928,80	27.003,25
Nivel Profesional 10	8,2360	65,8877	1.976,63	27.672,76
Nivel Profesional 11	8,4352	67,4817	2.024,45	28.342,27
Nivel Profesional 12	8,6345	69,0757	2.072,27	29.011,75
Nivel Profesional 13	8,8337	70,6697	2.120,09	29.681,26
Nivel Profesional 14	9,0330	72,2637	2.167,91	30.350,77

Artículo 27º - RETRIBUCIONES DEL GRUPO PROFESIONAL MENSUAL

1/ Se compone de Salario Convenio y Complementos Salariales que se describen dentro del TÍTULO IV de este mismo texto.

El Salario Convenio y el Complemento Individual, formarán a efectos de nómina el Salario, que se devengará en 14 pagas anuales de 30 días cada una y a razón de 8 horas/día.

Los restantes complementos retributivos se devengarán de acuerdo con su propia regulación.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por cómputos de 30 días por mes.

2/ Las cuantías mínimas por niveles profesionales en 2025 son las siguientes:

Tablas salariales 14 pagas anuales

	€ / Hora	€ / Día	€ /Paga	€ / Año
Nivel Profesional 1 B	5,9760	47,8083	1.434,25	20.079,48
Nivel Profesional 1 A	6,1105	48,8843	1.466,53	20.531,39
Nivel Profesional 2	6,5755	52,6037	1.578,11	22.093,59
Nivel Profesional 3	7,0404	56,3233	1.689,70	23.655,74
Nivel Profesional 4	7,2065	57,6517	1.729,55	24.213,65
Nivel Profesional 5	7,3725	58,9800	1.769,40	24.771,57
Nivel Profesional 6	7,5385	60,3083	1.809,25	25.329,50
Nivel Profesional 7	7,7046	61,6367	1.849,10	25.887,40
Nivel Profesional 8	7,8706	62,9650	1.888,95	26.445,33
Nivel Profesional 9	8,0367	64,2933	1.928,80	27.003,25
Nivel Profesional 10	8,2360	65,8877	1.976,63	27.672,76
Nivel Profesional 11	8,4352	67,4817	2.024,45	28.342,27
Nivel Profesional 12	8,6345	69,0757	2.072,27	29.011,75
Nivel Profesional 13	8,8337	70,6697	2.120,09	29.681,26
Nivel Profesional 14	9,0330	72,2637	2.167,91	30.350,77
Nivel Profesional 15	9,3983	75,1860	2.255,58	31.578,18
Nivel Profesional 16	9,7636	78,1087	2.343,26	32.805,60
Nivel Profesional 17	10,1455	81,1640	2.434,92	34.088,82
Nivel Profesional 18	10,5440	84,3520	2.530,56	35.427,82
Nivel Profesional 19	10,9425	87,5400	2.626,20	36.766,84
Nivel Profesional 20	11,3410	90,7280	2.721,84	38.105,82

Artículo 29º - COMPLEMENTO DEL PERÍODO DE DESCANSO

El período de descanso (bocadillo) –15 minutos– del personal a turnos con jornada ordinaria superior a 6 horas, se retribuirá a razón de 3,1389 euros/hora, cantidad que incluye la parte proporcional de Pagas Extraordinarias y Vacaciones.

Artículo 31º - COMPLEMENTO DE HABILITACIÓN

Es un complemento salarial funcional, no consolidable, que se abona a las personas trabajadoras con “nivel 1B” y absorbible con el incremento de salario asociado a la promoción a nivel 1A.

Se abonará en 14 pagas. En 2025 su valor se fija en 587,94 euros/año. De 2025 a 2027, dicha cantidad se incrementará en el mismo importe que se define en el artículo 24.

Artículo 32º - COMPLEMENTO POR RÉGIMEN DE TRABAJO A TURNOS

Es un complemento salarial aplicable al personal en régimen de trabajo a turnos rotativos de mañana y tarde.

Se devenga sobre las horas efectivas de trabajo, siendo su valor 400,32 €/año, equivalente a 0,2348 euros/hora cantidad que incluye la parte proporcional de Pagas Extraordinarias y Vacaciones.

Para los años 2025 a 2027, dicha cantidad se incrementará en el mismo importe que se define en el artículo 24.

Artículo 33º - COMPLEMENTO DE JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO EN SÁBADOS NO LABORABLES, DOMINGOS Y FESTIVOS

Es un complemento salarial de carácter funcional y no consolidable que se abona a las personas trabajadoras que realizan parte de su jornada en sábados no laborables según el Calendario Laboral general, domingo o día festivo.

Su percepción es incompatible con cualquier otro complemento de régimen de trabajo que remunere la jornada ordinaria de trabajo en sábados, domingos o días festivos.

Su cuantía se fija en 3,1369 euros/hora de presencia, cantidad que lleva incluida la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

Artículo 34º - COMPLEMENTO DE PERMANENCIA CONTINUADA EN CABINAS DE REVESTIMIENTOS

Es un complemento salarial de carácter funcional, de naturaleza no consolidable, que se devenga por el régimen de jornada ordinaria de trabajo, voluntariamente aceptado por la persona trabajadora, de permanencia continuada en los puestos de pintores de Cabinas de Revestimientos de la Nave "P" (Aprestos, Lacas y Retoques), al menos durante un período ininterrumpido de seis meses.

Se fija su cuantía en 4.156,45 €/año, equivalente a 2,4378 euros/hora de trabajo efectivo en este régimen, e incluye la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

Artículo 35º - COMPLEMENTO DE JORNADA ROTATIVA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Es un complemento salarial de carácter funcional y de naturaleza no consolidable que se devenga por el régimen de jornada ordinaria de trabajo en turnos rotativos de mañana, tarde y noche de forma permanente y exclusiva, siendo necesario que, en cómputo mensual, se haya realizado alguna de dichas jornadas ordinarias en Sábado no laborable, Domingo o Festivo.

Su cuantía se fija en 667,85 €/año, equivalente a 0,3917 euros/hora de trabajo efectivo en este régimen, e incluye la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

Artículo 38º -COMPLEMENTO EXCEPCIONAL POR JORNADAS DE TRABAJO EN LAS NOCHES DEL 24 AL 25/12 Y DEL 31/12 AL 1/1

Es un complemento salarial de carácter funcional y de naturaleza no consolidable que se devenga por la prestación de la jornada laboral ordinaria entre las 22 horas de los días 24 y 31/12 a las 6 horas del 25/12 y 1/1.

Asimismo, este complemento se devengará por la prestación de la jornada laboral ordinaria entre las 6 y las 22 horas de los días 25/12 y 1/1 de cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Su cuantía se fija en 100,72 euros por jornada completa de trabajo.

Artículo 39º - COMPLEMENTO DE CUARTO EQUIPO DE FIN DE SEMANA

Es un complemento salarial de régimen de trabajo, de carácter no consolidable que se abona a las personas trabajadoras que presten su actividad con carácter permanente en el cuarto equipo de fin de semana y en tanto en cuanto permanezcan adscritos al mismo.

Se abonará sobre cada hora de trabajo efectivo en Sábado, Domingo o Festivo, y su percepción es incompatible con el Complemento de Jornada Ordinaria de Trabajo en Sábados no laborables, Domingos y Festivos, que se entiende absorbido en el mismo, y con cualquier otro complemento de régimen de trabajo.

Dicho complemento no se abonará cuando el cuarto equipo de fin de semana preste actividad en días de lunes a viernes no festivos, en las condiciones establecidas en el Acuerdo Regulator de los Turnos Variables.

También tendrán derecho a la percepción de este complemento aquellas personas trabajadoras que, como consecuencia del funcionamiento del cuarto equipo de fin de semana, se vean afectadas por calendarios especiales con rotaciones que impliquen el desempeño de su jornada ordinaria en Sábados, Domingos y festivos, por las horas efectivas de trabajo prestadas en dichos días. En los días de lunes a viernes no festivos que integren su calendario individual, percibirán el complemento de régimen de trabajo que corresponda en cada caso (Complemento por régimen de trabajo a turnos, Complemento de turno variable nocturno, etc.).

En todo caso, la percepción de este complemento, está condicionada a la existencia del cuarto equipo de fin de semana y perderá su vigencia en el momento en que dicho equipo cese su prestación.

Cuando la prestación de trabajo en Sábado, Domingo o Festivo, se realice en horario nocturno – de 22:00 a 06:00 – adicionalmente al Complemento de Cuarto Equipo de Fin de Semana, se devengará el Complemento de Trabajo Nocturno. Dicho complemento será también aplicable a las personas trabajadoras que conformen el cuarto equipo de fin de semana,

cuando, en aplicación de las normas de funcionamiento pactadas, se programen jornadas de trabajo de lunes a viernes no festivos en horario nocturno – de 22:00 a 06:00 –.

El valor del Complemento de Cuarto Equipo de Fin de Semana se establece en 4,8589 euros / hora de trabajo efectivo, cantidad que lleva incluida la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

Si la prestación de actividad para el 4º equipo se realizase mediante la adscripción voluntaria, se percibirá el denominado Suplemento por actividad voluntaria en fin de semana por un importe de 2,9689 €/hora efectiva de trabajo, que lleva incluida la parte proporcional de pagas extras y vacaciones.

Artículo 43º- FONDO DE AYUDAS SOCIALES

Se constituye un Fondo Social de 663.030 euros (valor 2025) con la finalidad de abonar ayudas de carácter social a las personas trabajadoras del Centro de Vigo, incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, a los efectos de poder contribuir a compensar, entre otros, tratamientos específicos médicos, dentales, ortopédicos, costes asociados a cargas familiares, prestar asistencia en situaciones de gravedad así como para fomentar la formación y mejora de competencias profesionales de las personas trabajadoras de nuestra plantilla.

El citado fondo se incrementará para los años 2026 y 2027 en la cantidad que resulte de aplicarle el mismo porcentaje que en dichos años se utilice para la actualización de los complementos salariales incluidos en el texto del presente Convenio Colectivo.

Serán beneficiarias de estas ayudas sociales las personas trabajadoras del Centro de Producción de Vigo en activo a 30 de junio de cada año, y con una antigüedad mínima en la empresa a esa fecha de 180 días, siempre que se reúnan las condiciones de percepción de las ayudas que se detallan a continuación:

a) Ayudas sociales

Con la finalidad de abonar prestaciones de carácter social a las personas trabajadoras que permitan compensar gastos generados por tratamientos específicos médicos, dentales, ortopédicos, etc., que se recogían en el Convenio 2020-2023, se concederá una ayuda cuyo importe determinará la comisión social en función del número de personas beneficiarias de la misma.

b) Ayudas por descendientes a cargo

Se concederá una ayuda social a las personas trabajadoras que tengan descendientes a cargo para compensar gastos generados en sus estudios y por su cuidado, previa justificación documental a la Dirección de la Empresa. Se concederá una única ayuda con independencia del número de descendientes a cargo.

Tendrán la consideración de descendientes a cargo los menores de 25 años, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para aplicar el mínimo por descendientes que en cada momento se puedan establecer.

c) Ayudas para personas discapacitadas

Se concede una ayuda social a las personas trabajadoras que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como a aquellas que tengan descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocidas por el organismo competente, para compensar gastos que se generen derivados de dicha discapacidad.

La Dirección de la Empresa podrá requerir la acreditación documental de estas circunstancias.

Se concederá una única ayuda con independencia del número de descendientes a cargo con discapacidad.

En caso de concurrencia de los supuestos de hecho para la percepción de cualquiera de las 3 ayudas anteriores no se podrán acumular las mismas y se abonará la de mayor importe.

d) Ayudas extraordinarias para casos graves

Se reserva un 1% del Fondo Social disponible para cada uno de los años de vigencia del Convenio para este tipo de ayudas que estarán sujetas a la previa aprobación de las mismas por la Comisión de seguimiento. En caso de no consumir este importe, el remanente revertirá en el fondo del año siguiente.

Sin menoscabo de que la Comisión valore otras situaciones, podrán tener esta condición ayudas excepcionales para compensar gastos derivados de enfermedades graves o que requieran de cuidados especiales.

En el seno de la Comisión Social se establecerán las cuantías de las ayudas sociales en atención al número de personas beneficiarias y el peso de cada ayuda respecto del importe total del Fondo que se detalla a continuación:

- Ayudas sociales → 100%
- Ayudas por descendiente a cargo → 200%
- Ayudas discapacidad → 300%

Los importes de las ayudas se entenderán antes de impuestos y estarán sujetos a las retenciones que en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se determinen en cada momento.

Artículo 45º - SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE ACCIDENTES

1/ La Empresa cubrirá los riesgos de fallecimiento e Incapacidad Permanente mediante el Seguro Colectivo de Vida y el Seguro Colectivo de Accidentes que actualmente tiene establecidos.

Con estos seguros quedarán garantizadas las siguientes indemnizaciones:

- Abono del capital asegurado en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente, cualquiera que sea su origen (accidente laboral o no laboral, o por enfermedad común o profesional).

El capital asegurado será equivalente al Salario Anual de cada trabajador/a, entendiendo por tal el Salario Convenio así como el Complemento Individual y personal, en su caso, todo ello valorado en el momento del hecho causante.

Los capitales para las garantías de Invalidez Permanente Absoluta, Incapacidad Profesional (invalidez Permanente y Total) y Gran Invalidez, son excluyentes entre sí.

- Abono de un capital complementario de 47.446,20 euros en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente derivadas de accidente (laboral o no laboral).

Esta cantidad se fija en su 80% para contratos concluidos con jornada anual inferior a la pactada en el primer párrafo del artículo 13.- Jornada Laboral.

2/ Adicionalmente, la Empresa cubrirá mediante un Seguro Complementario de Accidentes al personal que, por necesidades del Servicio, haya de desplazarse fuera de su centro de trabajo. Dicho seguro garantizará los riesgos de fallecimiento e Incapacidad Permanente por un importe adicional de 59.286,90 euros.

En el concepto de Incapacidad Permanente queda excluida la situación de Incapacidad Permanente Parcial.

En el supuesto de Incapacidad Permanente, las coberturas aseguradas se harán efectivas en el momento de causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa como consecuencia del reconocimiento legal de tal situación.

Las coberturas de estos seguros alcanzan a la totalidad de la plantilla de la Empresa en situación de activo, entendiendo también como tal la situación legal de I.T. (Incapacidad Temporal), hasta el máximo previsto en el Artículo 131 bis.2 de la Ley General de la Seguridad Social según redacción dada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, o cualquier otra norma que lo sustituya. Para ello, es imprescindible que los afectados, en el mes de Enero de cada año, informen y justifiquen ante la Dirección de la Empresa sus circunstancias. En estos casos los capitales mantendrán el nivel que tenían en el momento de finalizar la obligación de cotización de la Empresa a la Seguridad Social.